

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 11 de Octubre de 1905.)

Núm. 2 007.

Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 146.

Existiendo una vacante de Diputado provincial por el Distrito de Medina de Rioseco-Villalon, por defuncion de D. Francisco Ortega Rodriguez, en uso de las facultades que me concede la ley Provincial en su art. 59, párrafo 2.º para cumplimentar lo dispuesto en el 58, he acordado convocar a eleccion parcial por el referido Distrito para cubrir la expresada vacante, el día 29 del corriente mes, debiendo tener lugar la designacion de interventores y proclamacion de candidatos el Domingo anterior 22 y el escrutinio general el Jueves siguiente á la eleccion ó sea el día 2 del próximo mes de Noviembre, sujetándose todas las operaciones referentes á dicha eleccion al Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 y demás

disposiciones complementarias, estando las principales señaladas en el Indicador publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 15 de Febrero último.

Empezando hoy el período electoral para el referido Distrito de Medina de Rioseco-Villalon, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes al mismo, expondrán al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la eleccion, bajo la responsabilidad consiguiente caso de que no lo verificaran.

Prevengo también á dichas Autoridades, Presidentes de mesas y demás personas llamadas á intervenir en la referida eleccion, el respeto más absoluto á la ley, velando muy especialmente por la escrupulosidad y pureza del sufragio, á fin de que éste sea emitido con la mayor libertad é independencia por los electores, teniendo muy presentes las prescripciones contenidas en el título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 para evitar cualquier abuso ó coaccion que pretenda cometerse, y á fin de no incurrir en la sancion penal que el mismo determina.

En cumplimiento de lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 91 de dicha ley, quedan desde este momento en suspenso cuantos expedientes por denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administracion

se hayan promovido ó cursen por este Gobierno y sus dependencias y que se refieran á los pueblos que componen el distrito de Medina de Rioseco-Villalon, debiendo cesar en el acto los Comisionados ó Delegados nombrados por este Centro hasta tanto que transcurra el período electoral que volverán á proseguir sus delegaciones ó Comisiones con arreglo á leyes y reglamentos, encargando á los señores Alcaldes del mencionado distrito que así lo notifiquen á dichos funcionarios si existiera alguno en sus respectivos Municipios, tan pronto reciban este BOLETIN que expondrán al público en los sitios de costumbre.

Valladolid 12 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

Núm. 2.008.

Gobierno civil de la provincia.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚM. 147.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han remitido á este Gobierno los Presupuestos ordinarios para el próximo año de 1906, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal y demás disposiciones complementarias, no obstante haberseles ordenado en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 del próximo pasado mes de

Septiembre, me dirijo á los meritos por segunda vez recordándoles el cumplimiento inmediato de servicio tan importante para la administracion municipal y ordenada marcha de las funciones fiscalizadoras de este Gobierno, á fin de que puedan estar todos ellos examinados y aprobados antes del 15 de Diciembre próximo, y como la tramitacion ante los Ayuntamientos es larga, por tener que empezarse por la memoria de la Comision de Hacienda, dictamen del Regidor Síndico, exposicion al público por término de quince días, previa fijacion de anuncios en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL, y luego la aprobacion del Ayuntamiento y después la de la Junta municipal, operaciones todas que llevan algún tiempo, y para que no se encuentren descuidados, é incurran en multas que me sería muy sensible tener que imponer, he acordado dirigirles esta advertencia amistosa, pues decidido estoy á que no se dé el caso de años anteriores en que se han enviado á la aprobacion de este Gobierno presupuestos despues de empezado el año económico, que constituye una verdadera extralimitacion legal.

Valladolid 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

Núm. 2.000.

Gobierno civil de la provincia.**Negociado 3.º.—Correos.**

CIRCULAR NÚMERO 144.

Debiendo celebrarse subasta para contratar el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia á caballo entre las oficinas de Mayorga y Valderas, bajo el tipo de novecientas doce pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general y en las Secretarías de los Gobiernos civiles de Valladolid y Leon, se advierte al público que se admiten proposiciones, (extendiéndose en papel timbrado de la clase oncená), que se presenten en las expresadas oficinas hasta el día dos del próximo mes de Noviembre á las diez y siete horas.

La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Correos y Telégrafos el día ocho del citado mes de Noviembre ante el Sr. Director ó un Delegado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y firmados, y á cada pliego acompañará por separado (y de ningún modo dentro) la cédula personal del interesado y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos de cualquiera de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta, ó sea en este caso noventa y una pesetas treinta céntimos.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta á continuación.

Valladolid 10 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso y Alonso.*

Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde....., á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposicion acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de....., pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

207

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2 006.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo hoy seis vacantes en el taller de esa Direccion general: cuatro de oficiales terceros mecánicos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pe-

setas; una de aspirante con 1.250 y otra de igual categoría con 1.000;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. S. I. se ha servido autorizarle para sacar á oposicion dichas seis plazas, con arreglo al reglamento del taller, aprobado por Real decreto de 5 de Diciembre de 1890; debiendo regir el programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29 y publicado en la *Gaceta* de 1.º de Febrero siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1905.—*García Prieto.*—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.

Cumplimentando la Real orden que precede se convoca á oposiciones para proveer, en las condiciones que la misma determina, cuatro plazas de oficiales terceros mecánicos del taller de esta Direccion general, Seccion de Telégrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y dos de aspirantes, una con 1.250 pesetas y otra con 1.000

Los concurrentes, que no deberán haber cumplido los 45 años de edad, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de sesenta días, á contar del siguiente de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, consignando en ellas sus domicilios, exhibiendo su cédula personal y acompañando un certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente, y su partida de bautismo ó acta de nacimiento, en el Registro general de la Seccion de Telégrafos de esta Direccion general, sita en el piso segundo de la casa número 10 de la calle de Carretas de esta Corte.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la fecha que oportunamente se anunciará.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, *D. de Bivona.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.002.

GRANJA-INSTITUTO DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Autorizada esta Direccion para proceder á la venta del fruto del viñedo existente en la Granja, se pone en conocimiento del público que dicha venta se realizará mediante subasta por pujas á la llana el día 14 del corriente á las once de la mañana en las oficinas del Establecimiento, sitas en el Palacio de la Excm. Diputacion provincial.

Valladolid 10 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Director, *Lorenzo Romero.*

204

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª.—Clase 4.ª bis.</i>			
Gonzalez García, Dionisio	Trav.ª Consistorio	Venta de tejidos	114
<i>Clase 9.ª</i>			
Arranz Escolar, Jesús	Plaza Constitucion	Comestibles al por menor	32
Perez Martin, Cayo	Carnicerías	Idem	32
<i>Clase 9.ª bis</i>			
Gonzalez Llorente, Eleuterio	Plaza Constitucion	Venta de vinos	30
Alvarez Matienzo, Pedro	Caño	Idem	30
García Morejon, Aniceto	Plaz.ª S. Agustin	Idem	30
Ruiperez Herrero, Roman	Trav.ª Maragatos	Idem	30
Romo Rico, Eustaquio	Idem	Idem	30
Mate Martin, Marcelino	Caño	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
García Perez, Natalia	Pozo Bueno	Abacería	20
Basas García, María Paz	Plaz.ª S. Agustin	Idem	20
Perez Lerma, Antonino	Era	Idem	20
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Escolar Anton, Primo	Gallegos	Arrendatario consumos	60
<i>Tarifa 3.ª</i>			
García Perez, Julian	Santa Ana	Fábrica de aguarrás	168
Jimenez García, Ulpiano	Maragatos	Máquina de descascarar piñón á mano	38
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil.</i>			
Moral del Río, Eugenio.	Plaz.ª S. Agustin	Farmacéutico	50
Cerezano Hernanz, Romualdo	Real Vieja	Veterinario	32
<i>Profesiones de artes y oficios.</i>			
<i>—Clase 7.ª</i>			
Salamanca Gonzalz, Norberto	Real Vieja	Carpintero	14
Gonzalez García, Gregorio	Iglesia	Idem	14
Azofra Gomez, Francisco	Ronda Santa Ana	Idem	14
Azofra Gomez, Rafael	Pozo Bueno	Idem	14
Romo Sanchez, Ambrosio	Alamar	Idem	14
Morejon Viloria, Juan	Revilla	Idem	14
Gonzalez Miguel, Mariano	Idem	Idem	14
Arranz Sanz, Mariano	Alamar	Idem	14
Arranz Catalina, Telésforo	Cantarranas	Idem	14
Fernandez Lajo, Domingo	Idem	Idem	14
Azofra Gomez, Alvaro	Idem	Idem	14
Sanz Alvaro, Pedro	Idem	Idem	14
García Sanz, Gregorio	Carnicerías	Idem	14
Hurtado Salamanca, Dionisio	Plaz.ª S. Agustin	Idem	14
Martin Santos, Juan Manuel	Ronda Santa Ana	Idem	14
Caviedes García, Luis	Idem	Idem	14
Leonardo Palomero, Justo	Maragatos	Idem	14
Arranz Juan, Casto	Calera	Idem	14
Perez Martin, Manuel	Plaz.ª Hospitai	Idem	14
Perez Lerma, Antonino	Era	Idem	14
Sanz Arranz, Gregorio	Gallegos	Idem	14
Sanz Bermejo, Jerónimo	Idem	Idem	14
Gonzalez Miguel, Toribio	Idem	Idem	14
Vela Martin, Wenceslao	Idem	Idem	14
Perez Lozano, Julio	Era	Idem	14
Martin Ordoñez, Maximino	Trav.ª Maragatos	Idem	14
Fernandez Lajo, Pantaleon	Idem	Idem	14
García Hurtado, Rafael	Maragatos	Idem	14
Martin Martin, Benito	Nueva	Carretero constructor	14
Herederero Gomez, Saturnino	Santa Ana	Sastre	14
García Santos, Félix	Maragatos	Idem	14

Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Ruiz Cuadrado, Antonio	Condado	Ultramarinos	60
Beato Gonzalez, Eduardo	Plaza	Vendedor de jergas, etc.	32
Varela Ruiz, Tertulino	Arco	Idem	32
Gallego Martin, Eleuterio	Condado	Tienda de vino y aguardiente	30
Miguel Miguel, Lorenzo	Idem	Tablajero	16
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Agudo García, Nicolás	Ronda	Fábrica de cacharros	38
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Lentijo Brochado, Remigio	Carretero	Constructor de carros	14
Campos Sanz, Gregorio	Caldemonas	Panadero	14
Matías Sobrino, Jerónimo	Platería	Sastre con ropa de los parroquianos	14
Gutierrez María Nieves, viuda de	»	»	»
Beato Rico, Pedro	Plaza	Herrero-cerrajero	14
Hernandez Gutierrez, Tomás	Mayor	Idem	14
Bruña Moya, Remigio	Condado	Zapatero	14
Moya Carreño, Julian	Ronda	Idem	14
Carreño Rafael, Juan	Estanco	Idem	14
García Rico, Ismael	Idem	Farmacéutico	50
García Marciel, Casimiro	Almudena	Veterinario	32
Gutierrez Rodriguez, Luis	Carretero	Médico-Cirujano	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.992.

Corcos.

Las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año de 1904, han sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines prevenidos en el párrafo último del artículo 161 de la ley Municipal.

Corcos 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cándido Hernandez.

Núm. 1.945.

Manzanillo.

Don Luis Arranz Carrascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día cuatro del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar las y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su reducción, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor número todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha de la parte de los aprovechamientos de pastos de baldíos, respecto de los cuales, se acordaron consignar mil seiscientos pesetas, quedando por consiguiente, reducido el déficit á la suma de mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y cinco céntimos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas cinco céntimos que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que

la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre la paja y leña que en esta localidad se consume durante el próximo año natural de 1906, como producto mas general y que puede decirse que único y que es el menos gravoso, equitativo y de más fácil realización, y declarar nulo el uso forzoso de pesas y medidas, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un con-

sumo de 100.000 kilogramos de paja y 354.000 con cinco milésimas de leña en todo el año, que viene á producir exactamente 1.354'05 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales Asociados y presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Venancio Arranz.—Lucio García.—Nemesio Lázaro.—Simon Arranz.—Romualdo Peña.—Mariano Yustos.—Marcelino Jimeno.—Regino Jimeno.—Marcos Prieto.—Romualdo Sanz.—Luis Arranz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Manzanillo á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Luis Arranz.—V.º B.º El Alcalde, Venancio Arranz.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cuatro del actual, para cubrir el déficit de mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	100000	0'4	0'1	1000
Leña de idem.	Id.	354000'5	0'4	0'1	354'05
Total.					1354'05

Manzanillo á 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Venancio Arranz.—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 1.995.

Puente Duero.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento ha acordado subastar las especies de consumos de carnes frescas y saladas, aceite, vino, vinagre, aguardientes, licores y sal común, para el año de mil novecientos seis, y con exclusividad en la venta al por menor, el día veintidos del corriente mes, á las once de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, convocando licitadores para la subasta.

Puente Duero 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Sabas Dieguez.—El Secretario, Segundo Rodriguez.

Núm. 1.993.

Tordesillas.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto, ordenación y depositaria de 1904, previa censura del Sr. Regidor Síndico é informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, se anuncia al público que por

término de quince días estarán expuestas en la Secretaría á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Tordesillas 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 1.994.

Tordesillas.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1906, se anuncia que por término de quince días, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente, transcurrido cuyo plazo, se citará á la Junta de Asociados para su aprobación definitiva.

Tordesillas 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 1.976.

Villalba del Alcor.

Esta Corporación y vocales asociados adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1906 el impuesto de consumos de esta población, acordó entre otros los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento, á cuyo efecto y por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, tratan y especulan en dichas especies, para que dentro del plazo de ocho días, desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, soliciten al Ayuntamiento los conciertos voluntarios por gremios y se advierte que pasado aquel plazo sin solicitarlos, se entiende que renuncian á ellos.

Las bases ó condiciones para referidos conciertos así como la distribución por gremios de los cupos á cada especie asignados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villalba del Alcor á 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gabriel Perez.—El Secretario, Miguel Gil.

Núm. 1.996.

Villagomez la Nueva.

El día veinte del corriente mes de diez á doce de la mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el Salon de la Casa Consistorial la subasta en pública licitación por el sistema de pujas á la llana de los derechos de consumos con venta libre para el año de 1906, bajo el pliego de condiciones que

de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de dos mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas diez y nueve céntimos; si no hubiere licitadores se celebrará la segunda subasta el día treinta en el mismo local y á iguales horas.

La garantía del arriendo consistirá en la fianza personal de una persona responsable á satisfacción del Ayuntamiento.

Villagomez la Nueva siete de Octubre de 1905.—El Alcalde, Agustín Perez.—El Secretario, Julian Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.003.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha 9 del mes corriente, dictada en cumplimiento de certificación de la Superioridad, ha acordado se cite á la persona que abajo se expresa, para que el día 12 del mes de Diciembre próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra Patricio Merino Perez y otro, sobre robo, previniéndose al citado que si no comparece en el día, hora y sitio indicados, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 52 de la ley respectiva.

Persona que ha de citarse.

Jurado, D. Vicente Zapatero Coca, cuyo paradero se ignora.

Valladolid 9 de Octubre de 1905.—Liedo., Gregorio Nuñez.

NUM. 2.004.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha 9 del mes corriente, dictada en cumplimiento de certificación de la Superioridad, ha acordado se cite á la persona que abajo se expresa, para que el día 25 y 26 del mes actual á las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Antonio Alonso Rojo, sobre homicidio, previniéndose al citado que si no comparece en el día, hora y sitio indicados, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 52 de la ley respectiva.

Persona que ha de citarse.

Jurado, D. Julio Suarez, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 9 de Octubre de 1905.—Liedo. Gregorio Nuñez.

NUM. 2.005.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha nueve del mes corriente dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 26 y 27 del mes de Diciembre próximo á las once de la mañana comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Luis Calleja y otros, sobre disparo, lesiones y atentado, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Personas que han de citarse.

Leandro Campos y Florencio Tapia, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 1.988.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad y su Partido en providencia de esta fecha dictada para cumplimentar una carta-orden de la Superioridad, ha acordado que por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cite á los testigos Valentin Moral Dueñas y Feliciano Morinigo Teso, vecinos que fueron de Alaejos y hoy de ignorado paradero, de comparecencia ante la Audiencia de Valladolid y día veintisiete del corriente á las diez y media para que en tal concepto asistan á las sesiones del juicio oral en causa sobre falsedad y celebracion de matrimonio ilegal contra D. Dorotheo Puertas y otros, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey á 7 de Octubre de 1905.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 1.989.

NAVA DEL REY.

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una pelliza, contra Francisco Sancho Guerrero y otro, ha acordado se emplace á dicho procesado por haber sido declarado conciso referido sumario, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de Valla-

dolid á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey 7 de Octubre de 1905.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

NUM. 1.990.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego á todas las autoridades procedan á la busca de dos caballerías menores cuyas señas se expresarán á continuacion, robadas en la noche del día cinco de los corrientes á Micaela Gomez Garcia, vecina de Llano de Olmedo, y caso de ser halladas las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Olmedo á siete de Octubre de mil novecientos cinco.—José Lopez Arbizu.—P. S. M., Licenciado Modesto Hidalgo.

Señas de las caballerías.

Una burra de once á doce años, pelo castaño oscuro, con tres lunares efecto de rozaduras en el lomo y costillar y desherrada.

Un buche de tres años, pelo rucio oscuro y un poco corrido de atrás.

NUM. 1.964.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Valladolid dimanante de causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Maximiano Peña Jular, el Sr. Juez de instruccion de este partido acordó que por el ignorado paradero de Policarpo Villagrà Rodriguez se citara á éste por medio de la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á fin de que comparezca ante la Sala de lo Criminal de referida Audiencia el día diez y once de Noviembre próximo á las nueve y media para concurrir como testigo al juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento de ley.

Villalon siete de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Brusés.

Juzgados municipales.

NUM. 1.962.

EL CARPIO.

Don Sotero Rodriguez Calles, Juez municipal de esta villa de Carpio.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente informativo de posesion á instancia de Marcelino Calles Marcos, de esta vecindad, para inscribir

á su favor en el Registro de la propiedad del partido de Medina del Campo las siguientes fincas urbanas:

Una casa sita en el casco de Carpio y su calle de Traviesa, sin número, consta de habitaciones bajas, con corral y cuadra, y mide una superficie la parte cubierta de setenta metros cuadrados y el corral cincuenta y cuatro metros también cuadrados; linda por la derecha según en ella se entra con casa de Guillermo Rodriguez, por la izquierda pajar de Miguel Otero, espalda con corral de Melquiades Rodriguez y de frente la calle de su situacion.

Y otra casa en el casco de esta expresada villa y su calle también de Traviesa, sin número, se compone de planta baja con diferentes habitaciones y corral, y mide una superficie de quince metros de larga por ocho metros de ancha con inclusion del corral; y linda por la derecha entrando en ella con casa de Francisco Marcos, izquierda otra de Santos Corona, por la espalda con casa de Cayetana Marcos y de frente con la calle de su situacion.

Y como resulte según certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que la primera finca urbana que aparece deslindada se halla inscrita en dicho Registro á favor del difunto Juan Palomero, y la segunda se encuentra registrada á favor de Eugenio Gonzalez, también difunto, á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, en consonancia con lo preceptuado en la Real orden de 14 de Junio de 1884, con el fin de que á la presentacion nuevamente del expediente en dicho Registro se proceda á verificar de plano la inscripcion á favor de Marcelino Calles Marcos de relacionadas fincas, en providencia de este día he acordado citar y emplazar por medio del presente edicto á los hijos ó herederos de los finados Juan Palomero y Eugenio Gonzalez, como igualmente á cuantas personas se crean con algun derecho á la pertenencia de las dos citadas fincas, para que en el término de veinte días, contados desde que el presente se inserte en el «*Boletín oficial*» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho que crean asistirles, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin comparecer, se entenderá que se conforman con el auto resolutivo que al efecto se dicte y que renuncian al derecho que sobre dichas fincas pudiera haberles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carpio á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Sotero Rodriguez.—El Secretario, Cándido Reguero.